

CIRCULAR
UNA-R-CIRC-104-2022
UNA-VADM-CIRC-029-2022



PARA: Comunidad Universitaria
DE: Rectoría y Vicerrectoría de Administración
ASUNTO: Sobre dedicación exclusiva académica y administrativa
FECHA: 12 de octubre de 2022

Estimada comunidad universitaria,

Con el objetivo de ampliar la información que se ha brindado, en diferentes espacios y por diferentes medios, relacionada con los alcances de la Ley N° 9635, específicamente en cuanto a los contratos de Dedicación Exclusiva, y para despejar dudas sobre interpretaciones que no se ajustan a la realidad en este tema, nos permitimos señalar:

Tal como hemos venido informado, la Universidad Nacional tiene la obligación de aplicar todo lo dispuesto en el Título III de la Ley N°9635 relacionado con pluses e incentivos salariales. Esto por cuanto, a pesar de que existe una acción de inconstitucionalidad (Expediente 19-000375-1028-CA) interpuesta sobre esta norma, la Sala aún no ha resuelto, y la Contraloría General de la República ordenó a la UNA, mediante el INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LOS PLUSES SALARIALES OTORGADOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA (UNA), DFOE-SOC-IF-00012-2020 del 08 de diciembre de 2020, aplicar los ajustes internos necesarios para cumplir con lo dispuesto en la Ley N°9635:

“Ordenar y comunicar la implementación del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y su reglamento, en lo que respecta a los pluses salariales de carrera profesional, anualidad y dedicación exclusiva, así como la nominalización de los pluses salariales reconocidos por la UNA, excepto prohibición y dedicación exclusiva. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 1 de marzo de 2021, una copia de los acuerdos que acrediten el acatamiento de lo señalado y una certificación de su comunicación a las instancias respectivas para que procedan con su implementación.”

Contra dicho Informe se interpuso un recurso de revocatoria y apelación con nulidad concomitante el 11 de diciembre de 2020 (UNA-R-OFIC-2826-2020) y una ampliación de alegatos el 27 de enero de 2021 (UNA-R-OFIC-156-2021), sin embargo, ambos fueron rechazados y mediante oficio R-DC-045-2021 del 10 de junio de 2021, la Contralora General de la República, Marta E. Acosta Zúñiga, resuelve:

Declarar sin lugar el recurso de apelación con nulidad concomitante interpuesto por el señor Francisco González Alvarado, como Rector de la Universidad Nacional, contra

el Informe de auditoría de carácter especial sobre los pluses salariales otorgados en la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), N.º DFOE-SOC-IF-00012-2020, de esta Contraloría General, el cual se confirma en todos sus extremos, al ajustarse al ordenamiento jurídico” (p.26)



Por lo anterior, la Administración activa, en conjunto con el Consejo Universitario, nos dimos a la tarea de realizar los ajustes internos para cumplir con las disposiciones de la Contraloría General de la República en materia de pluses e incentivos salariales.

Con respecto al tema particular de la DEDICACIÓN EXCLUSIVA, es preciso recordar los aspectos más importantes que establece la Ley N°9635:

“Artículo 27- Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderá por: ... Dedicación exclusiva: régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Es de carácter potestativo y únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato. Su compensación económica se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto.”

“Artículo 28- Contrato de dedicación exclusiva. El pago adicional por dedicación exclusiva se otorgará, exclusivamente, mediante contrato entre la Administración concedente y el funcionario que acepte las condiciones para recibir la indemnización económica, conforme a la presente ley.

El plazo de este contrato no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.

Una vez suscrito el contrato, el pago por dedicación exclusiva no constituirá un beneficio permanente ni un derecho adquirido; por lo que al finalizar la vigencia de este, la Administración no tendrá la obligación de renovarlo.

El no suscribir contrato por dedicación exclusiva no exime al funcionario del deber de abstenerse de participar en actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de interés o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público.”

“Artículo 29- Justificación. Previo a la suscripción de los contratos, el jerarca de la Administración deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público.”

“Artículo 30- Prórroga del contrato. Sesenta días naturales antes de su vencimiento, el funcionario deberá solicitar la prórroga a la jefatura inmediata para que la Administración revise la solicitud, a fin de determinar la necesidad institucional de la extensión, mediante resolución debidamente razonada establecida en el artículo 29 anterior, prórroga que no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.”

“Artículo 31- Requisitos de los funcionarios. Los funcionarios que suscriban un contrato de dedicación exclusiva y aquellos señalados en la ley como posibles beneficiarios del pago adicional por prohibición deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar nombrado o designado mediante acto formal de nombramiento en propiedad, de forma interina, suplencia o puesto de confianza.
2. Poseer un título académico universitario, que le acredite como profesional en determinada área del conocimiento, para ejercer de forma liberal la profesión respectiva.
3. Estar incorporado en el colegio profesional respectivo; lo anterior en caso de que dicha incorporación gremial exista y que la incorporación sea exigida como una condición necesaria para el ejercicio liberal.
4. En los supuestos de dedicación exclusiva, se deberá estar nombrado en un puesto que tenga como requisito mínimo el grado académico profesional de bachiller. Quedan exentos de la obligación establecida en el inciso 3) aquellos funcionarios con profesiones para las que no exista el colegio profesional respectivo o ante la ausencia de obligatoriedad de pertenecer a un colegio profesional.”

“Artículo 35- Porcentajes de compensación por dedicación exclusiva. Se establecen las siguientes compensaciones económicas sobre el salario base del puesto que desempeñan los funcionarios profesionales que suscriban contratos de dedicación exclusiva con la Administración:

1. Un veinticinco por ciento (25%) para los servidores con el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.
2. Un diez por ciento (10%) para los profesionales con el nivel de bachiller universitario.”

Con respecto al [Reglamento del Régimen del Carrera Académica](#) (que contiene lo relacionado con dedicación exclusiva académica) y el [Reglamento al Régimen de Dedicación Exclusiva para el Sector Administrativo de la UNA](#), se realizaron varios ajustes para cumplir con lo estipulado en la Ley N°9635 y lo instruido por la Contraloría General de la República en el Informe DFOE-SOC-IF-00012-2020.

Es importante indicar que, cuando esta Administración asumió funciones en julio de 2020, la UNA no había implementado ninguna acción para cumplir con lo dispuesto en el Título III de la Ley 9635 -salvo el ajuste al porcentaje de “Prohibición”-, aun cuando la ley N°9635 empezó a regir el 4 de diciembre de 2018.

Por la anterior, procedemos a abordar varias de las consultas que hemos recibido, con el fin de aclarar el proceso que se ha llevado a cabo en esta materia.

a) ¿Qué pasa con las personas que firmaron contratos de dedicación exclusiva después del 4 de diciembre de 2018?

- ✓ Se procedió a modificar los contratos firmados después de la entrada en vigencia de la Ley N°9635, para ajustar el porcentaje de dedicación exclusiva: para el personal académico se redujo del 35% al 25% y; para el personal administrativo, de 30% a

25% a quienes tienen como requisito del puesto el grado licenciatura o superior y, de 15% a 10% a quienes tienen como requisito del puesto el grado de bachillerato universitario. El Programa Desarrollo de Recursos Humanos y la Comisión de Carrera Académica ya culminaron este proceso.



- ✓ Plazo del contrato: la ley establece como mínimo 1 año y máximo 5 años. A los contratos firmados después del 4 de diciembre del 2018 se les realizó una adenda que modifica la vigencia, asignando el máximo posible (5 años) a partir de la fecha en que firmaron el contrato (después del 4 de diciembre de 2018). El Programa Desarrollo de Recursos Humanos y la Comisión de Carrera Académica ya culminaron este proceso.

b) ¿Qué pasa con las personas que firmaron contratos de dedicación exclusiva antes del 4 de diciembre de 2018?

- ✓ Los contratos en la UNA, correspondientes a dedicación exclusiva, se firmaban por un año con prórroga automática por el mismo periodo; situación que está en contra de lo dispuesto en la Ley N°9635, que establece un mínimo de un año y un máximo de cinco, sin posibilidad de prórroga automática (Artículo 30 del Título III de la Ley N° 9635) ya que el jerarca de la administración debe emitir una resolución razonada de la necesidad de la institución cada vez que se avala una prórroga.
- ✓ La administración, con el fin de no afectar a las personas que ya tenían contratos firmados antes del 4 de diciembre de 2018, recomendó al Consejo Universitario que los vencimientos de estos se hicieran por el plazo máximo que permite la norma: 5 años. Ante esta situación, se tomó como referencia el 1 de enero de 2019 como fecha de inicio de esos 5 años, y como fecha de vencimiento, el 31 de diciembre de 2023.
- ✓ La anterior recomendación fue acogida por el Consejo Universitario y los reglamentos que regulan este incentivo (para el personal académico y administrativo) se modificaron, indicando que se debían realizar adendas a los contratos para establecer la fecha de vencimiento (31 de diciembre de 2023).
- ✓ El Programa Desarrollo de Recursos Humanos ya procedió con el trámite de todas las adendas a los contratos firmados antes del 4 de diciembre de 2018 por el sector administrativo, así como de la modificación de los contratos firmados después de esa fecha.
- ✓ Carrera Académica ya tramitó las adendas a todos los contratos firmados por el sector académico después del 4 de diciembre de 2018, y el paso que sigue es el trámite de adendas a los contratos firmados antes de la aprobación de la Ley N°9635 (4 de diciembre de 2018), para establecer como fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2023.

c) ¿Qué pasará con las prórrogas?

- ✓ Tanto Carrera Académica como el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, comunicarán oportunamente a la comunidad universitaria el procedimiento para solicitar la prórroga respectiva de los contratos. Dicha prórroga no será automática y la Administración deberá cumplir con lo indicado en los artículos 29 y 30 del Título III de la Ley N°9635 y lo establecido en la normativa interna (reglamentos que regulan la dedicación exclusiva):

“Artículo 30- Prórroga del contrato. Sesenta días naturales antes de su vencimiento, el funcionario deberá solicitar la prórroga a la jefatura inmediata para que la Administración revise la solicitud, a fin de determinar la necesidad institucional de la extensión, mediante resolución debidamente razonada establecida en el artículo 29 anterior, prórroga que no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.

Artículo 29- Justificación. Previo a la suscripción de los contratos, el jerarca de la Administración deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público”

d) ¿Por cuánto tiempo se hará la prórroga?

- ✓ Si la prórroga es avalada por la Administración, se realizará por plazos de mínimo 1 año a máximo 5 años.

e) ¿Cuántas veces se podrá solicitar prórroga del contrato?

- ✓ Las veces que el funcionario lo desee, no existe límite; sin embargo, el resultado de la solicitud dependerá de la disponibilidad presupuestaria de la institución y de la acreditación del interés institucional. Este interés deberá contemplar lo que indica el artículo 29 de cita: *“la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público”*.

f) ¿Qué pasa con el porcentaje de dedicación exclusiva en el caso de los funcionarios que firmaron contrato antes de la aprobación de la Ley N°9635 y se les avala la prórroga del contrato a partir del 1 de enero de 2024?

- ✓ En caso de que la Administración avale las prórrogas, se mantiene el mismo porcentaje que se otorgaba antes de la aplicación de la Ley N° 9635:
 - Personal académico: 35%
 - Personal administrativo con grado de licenciatura o superior: 30%
 - Personal administrativo con grado de bachillerato universitario: 15%



g) ¿Qué pasa si la persona trabajadora no está dispuesta a firmar la adenda para establecer la fecha de vencimiento del contrato de dedicación exclusiva?

Sobre este particular existen varios criterios emitidos por la Procuraduría General de la República (C-109-2020, C-132-2020, C-153-2020, PGR-C-129-2022) que indican que, si la persona trabajadora no desea firmar la adenda, la administración tiene la potestad de rescindir el contrato.



Al respecto se cita el criterio [C-109-2020](#) del 31 de marzo del 2020, en el que el Sistema de Emergencias 9-1-1 consultó a la Procuraduría lo siguiente:

¿Con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, las condiciones que se mantienen en los contratos de dedicación exclusiva, firmados con anterioridad a esa Ley, se refieren únicamente a los porcentajes de reconocimiento de la dedicación exclusiva, o incluyen también el plazo de vigencia de los contratos?

¿Los contratos por concepto de dedicación exclusiva firmados con anterioridad a esa Ley, que no tengan fecha de vencimiento, requieren cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para así modificarse y sujetarse a un plazo definido?

¿En caso de que estos contratos firmados con anterioridad a la Ley 9635 y sin fecha de vigencia no deban sujetarse a un plazo de finalización, según el Reglamento de cita, significa que se tendrán por tiempo indefinido o puede el patrono eliminarlos, de considerarse que ya no se requiere la dedicación exclusiva del funcionario?

En atención a dichas consultas la Procuraduría respondió:

“La situación particular de los contratos por Dedicación Exclusiva suscritos anteriormente a plazo indefinido o sin fecha de vencimiento, rebasa los alcances mismos del Transitorio XXVI del Título III de la Ley No.9635, pues sin lugar a dudas la protección que genera aquella disposición de derecho intertemporal, es con respecto al plazo “fijo” del contrato de dedicación exclusiva suscrito anteriormente a la publicación de la Ley N°9635.

Por imperativo legal, no puede subsistir un régimen de Dedicación Exclusiva permanente que no se justifique y desarrolle dentro de los límites legales impuestos por la Ley No. 9635.

Debe valorar la Administración activa, al menos dos opciones, a fin de regularizar o normalizar aquellos anteriormente suscritos a plazo indeterminado o sin fecha de vencimiento, o en el peor de los casos, rescindirlos.

- Como primera opción sugerida, la Administración activa podría valorar introducir por adenda una modificación unilateral del plazo de los contratos de Dedicación

Exclusiva que fueron originariamente suscritos sin límite de tiempo o a término indeterminado, y así lograr su sujeción a un período de tiempo definido, que podría ser de 1 a 5 años, conforme al nuevo régimen legal instaurado. Modificación que, a modo de convalidación, ajusta el contrato dentro de los límites fijados por el Ordenamiento Jurídico.

- Como segunda opción, ante la renuencia injustificada, por parte de los servidores, de acoger la modificación unilateral en los términos recomendados, como última ratio, podría valorarse la rescisión contractual por conveniencia al interés público.



Esperamos haber aclarado algunas de las muchas dudas que sabemos tiene la comunidad universitaria sobre este tema, y les recordamos que el Programa Desarrollo de Recursos Humanos y la Comisión de Carrera Académica están en la mayor disposición de atenderles y aclarar lo que corresponda de forma que se evite crear malas interpretaciones de la norma.

Con respecto al trámite de las prórrogas de los contratos que vencen a finales de 2023, las instancias competentes para ello comunicarán, en el trascurso del primer semestre de 2023, el procedimiento a seguir.

Reiteramos, una vez más, que la Administración ha tomado decisiones basada en criterios jurídicos, en el marco de la normativa nacional e interna y, en acatamiento a las disposiciones de la Contraloría General de la República. Se presentó una acción de inconstitucionalidad contra el Título III de la Ley N°9635 pero esta no ha sido resuelta, y la medida cautelar que se solicitó sobre este mismo Título, fue rechazada en todos sus extremos (voto 887-2021 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda), por lo que no hemos tenido más opción que acatar lo dispuesto por la Contraloría.

Estaremos comunicando, en los próximos días, la fecha y hora en que se realizará un Webinar informativo, en conjunto con la Comisión de Carrera Académica y el Programa Desarrollo de recursos Humanos, para exponer lo relacionado con la dedicación exclusiva y atender consultas adicionales que tengan sobre el tema.

Cordialmente,

Dra. Marianela Rojas Garbanzo
Rectora a.i.

M.Sc. Roxana Morales Ramos
Vicerrectora de Administración